

Ref: Partido: Pico Football Club vs Sportivo Independiente

División: PRIMERA CABALLEROS

Informado: Jugador Frías, Marcelo Mateo Daniel

Club: PFC

Arbitro informante: Roberto Javier Pérez

El TD recibe del árbitro Pérez el siguiente informe: “Me dirijo a Uds, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hechos ocurridos en el partido de referencia, disputado el día domingo 13 de octubre del corriente año. Transcurriendo los 25 minutos del mismo, en una jugada dentro de 23 yardas el jugador Frías, Marcelo (pfc) comete una infracción, no dejando las 5 yardas, y cobro el córner corto, en esa infracción dicho jugador, le pone su mano en la cara al jugador Villalva, cuando la bocha ya no estaba en juego, donde me acerco al jugador de independiente y veo sangre en la boca, y constatando con mi compañera Valeria Figueroa si vimos lo mismo, procedo sacarle la Roja por agresión física con intención, con el juego ya detenido, considerando que es un acto indebido y fomenta la violencia física. Este mismo se retira de la cancha quedando en el predio sin generar más inconvenientes. Dejando que el partido finalice con normalidad.”

Al respecto de este informe Frías contesta: “Daniel Frías, vengo por el presente a contestar traslado. Del informe que se me pone en conocimiento muchas son las cosas que debo aclarar. Primero ninguno de los dos árbitros vio lo que sucedió. El señor Pérez estaba de espaldas a la jugada y Figueroa en el borde del área contraria es decir a casi 30 metros de la jugada.

Cuando Pérez pita indicando la falta por no dejar los 5 metros, me agacho a buscar la bocha con la mano para continuar el córner corto. En ese momento el jugador del equipo contrario viene en velocidad y golpea creo que con mi hombro porque yo estaba agachado. NO ES VERDAD EN ABSOLUTO que le puse la mano en la cara. Fue un choque de juego, es imposible que le hubiera puesto la mano. De hecho, al no comprender porque era mi tarjeta roja, el Capitán de mi equipo -al que ofrezco como testigo- le consulta al árbitro que estaba de frente ya que Pérez estaba de espalda. Y la Sra Figueroa le dice yo vi que tenía sangre en la boca, pero aclara que no vio golpe. Es decir, vio las consecuencias del accidente solamente. Y reitero. Nunca Pérez pudo haber visto nada porque estaba de espaldas y menos Figueroa que estaba casi al borde del área contraria donde se mantuvo casi todo el partido. En lo que va del año JAMAS tuve una tarjeta roja. NUNCA.

Tildar de juego violento un accidente -porque ni siquiera fue una acción de juego- es exagerado y totalmente reñido con la realidad de lo que sucedió.

Reitero, ninguno de los dos árbitros vio lo que sucedió. Puedo tolerar que me sancionen como disponga el Tribunal, pero no puedo permitir que traten de antideportivo o violento un accidente. De hecho, hable con el jugador contrario le pedí disculpas porque ni siquiera note cuando se golpeó conmigo y el me manifestó que no pasaba nada que fue un accidente.

Me retiro de la cancha hacia el vestuario para descambiarme y la arbitro para el partido para echarme del predio, luego me piden que me retire del predio y me voy.

Es todo lo que tengo que decir de lo acontecido. Atentamente. Daniel Frias. PFC”

En el caso lo importante es determinar si la falta fue intencional o no ya que la sanción entre una falta fuerte y una falta fuerte intencional es muy distinta resultando esta última muy gravosa ya que prevé una suspensión mínima de un año.

Art.61º: El jugador expulsado de la cancha por practicar, en forma intencional, juego brusco, será sancionado con una suspensión de no menos diez (10) partidos y hasta diez (10) partidos hasta cinco (5) años de suspensión.

En el caso de la pena mínima del artículo 61, en la categoría caballeros, que juegan una vez por mes, sería el equivalente a más de un año sin jugar.

Con esto queremos demostrar que no son sanciones para tomar a la ligera ni resolver sin más atento la gravedad de las consecuencias. De hecho, la única sanción que este TD fijo en tiempo determinado (un año) fue de una acción sobre la cual no habían dudas por existir registros filmicos.

En el caso, surge del informe arbitral, como del descargo, que los jueces no pudieron observar la acción, pero si la sancionaron al ver caído en el piso a un jugador y con sangre en la boca. Es decir, algo sucedió y ese algo genero una lesión – leve por lo que se sabe sobre el rostro del jugador.

Es decir, Frias, generó una acción brusca que causo en el jugador contrario una lesión. Si esa acción fue intencional o no, es algo que este TD no puede determinar.

En consecuencia y atento las facultades reglamentarias de este TD corresponde sancionar al jugador más allá de la fecha automática prevista para la tarjeta roja.

Artículo 1: Suspender por 2 fechas al Jugador de la PRIMERA CABALLEROS PFC Frías, Marcelo Mateo Daniel de acuerdo a lo establecido en el art. 40 inciso 3 del Reglamento e inhabilitarlo por el mismo tiempo.

Artículo 2: Hacer saber a la CD de la APH que de acuerdo a lo establecido en el Art.42º: Toda sanción personal que se aplique llevará como accesorio la inhabilitación para el desempeño de toda actividad, tarea, función o cargo relacionado con el hockey durante el mismo lapso. Cuando las sanciones y las inhabilitaciones recaigan en personas que, por cualquier título o carácter, estuvieran afectadas a representantes provinciales, regionales o nacionales, quedará a criterio de la CD de la APH excluirlas también por igual período de su designación y participación en dichos equipos. En el caso que los sancionados, jugador o director técnico, represente o dirija seleccionados de la APH, u ostente la capitanía de su equipo, las sanciones automáticamente duplicarán las fechas, meses o años impuestos.

Artículo 3: Notifíquese por la Secretaría de la APH